

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado:	05001-33-33-011-2014-00741-00
Demandante:	FRANCISCO ARTURO SALAZAR GOMEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE ITAGUI - SECRETARIA DE HACIENDA
Proceso :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	Rechaza reposición- concede apelación

Mediante memorial expuesto de folio 218 y s.s., el apoderado de la parte demandante dentro de la oportunidad, presenta escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 20 de abril de 2015 por medio del cual se rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

El art. 242 del CPACA, dispone:

Artículo 242. Reposición. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

Por su parte el art. 243 del CPACA determina:

"Artículo 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*

(...)

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

De acuerdo con lo anterior, el auto que rechaza la demanda es apelable en el efecto suspensivo, por tanto no procede el recurso de reposición, y en ese orden de ideas, se rechazará el recurso de reposición interpuesto y se concederá el de apelación en el efecto suspensivo.

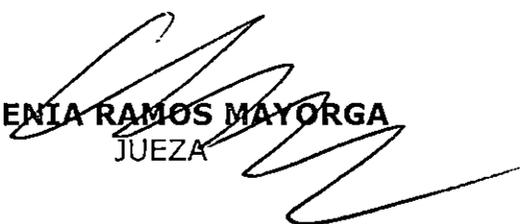
Por tanto éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición por improcedente.

SEGUNDO.- Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFIQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO</p>
